



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **6068**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER67618 del 9 de junio de 2011, la señora **MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.382.497, actuando en su calidad de apoderada del Representante legal de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA “SAYCO”**, señor **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.036 de Bogotá, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la carrera 19 No. 40-72, de la Localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 19 No. 40-72, de la Localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital, a favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA “SAYCO”**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS2071 del 12 de agosto de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *“ 9 Tala de URAPÁN, 24 Tala de CIPRES, 1 Tala de PALMA BAYONETA, 8 Conservar de PALMA BAYONETA, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 1 Conservar de MAGNOLIO, 5 Tala de CEREZO”.*





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

6068

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHO PESOS (\$9.501.008) M/cte** equivalente a un total de **65.7 IVP** y **17.74 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 34, el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800) m/cte**, con recibo de pago No. 780710-36774 de fecha 9 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

6068

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nº

6068

SECRETARÍA DE AMBIENTE

obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS2071 del 12 de agosto de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 19 No. 40-72, de la Localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

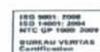
Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que le corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas





tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA “SAYCO**, a través de su representante legal **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.036 de Bogotá, o a quien haga sus veces, la tala de treinta y nueve (39) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9 Tala de **URAPAN**, 24 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **PALMA BAYONETA**, 5 Tala de **CEREZO**, ubicados en la carrera 19 No. 40-72, de la Localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA “SAYCO**, a través de su representante legal **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.036 de Bogotá, o a quien haga sus veces, la Conservación de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8 Conservar de **PALMA BAYONETA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, 1 Conservar de **MAGNOLIO**, emplazados en la carrera 19 No. 40-72, de la Localidad de Teusaquillo (13), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6068

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca aloefolia	15	4	0	X			DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS. EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
2	Yucca aloefolia	20	7	0	X			DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS. EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PALMA BAYONETA	28	9	0	X			DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
4	PALMA BAYONETA	24	9	0	X			DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
5	CIPRES	20	7	0		X		DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
6	CIPRES	9	4	0		X		DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
7	CIPRES	16	5	0		X		DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
8	CIPRES	7	3	0		X		DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
9	CIPRES	14	4	0		X		DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Tala





							INADECUADO EMPLAZAMIENTO AL MURO	Y CERCANO	
10	CIPRES	10	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO	Y CERCANO	Tala
11	CIPRES	13	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO	Y CERCANO	Tala
12	CIPRES	14	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO	Y CERCANO	Tala
13	CIPRES	9	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO	Y CERCANO	Tala
14	CIPRES	12	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO	Y CERCANO	Tala
15	CEREZO	27	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO		Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6068

							INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	
16	CEREZO	9	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
17	URAPAN	13	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
18	URAPAN	12	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
19	CIPRES	13	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
20	PALMA BAYONETA	21	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
21	CEREZO	14	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Tala





6068

22	CEREZO	23	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INADECUADO EMPLAZAMIENTO AL MURO	Y CERCANO	Tala
23	URAPAN	18	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Y CERCANO	Tala
24	URAPAN	15	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Y CERCANO	Tala
25	URAPAN	22	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Y CERCANO	Tala
26	CIPRES	14	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Y CERCANO	Tala
27	CIPRES	10	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Y CERCANO	Tala



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6068

							INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	
28	CIPRES	14	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
29	CIPRES	8	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
30	CIPRES	7	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
31	URAPAN	33	15	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
32	URAPAN	30	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
33	URAPAN	45	14	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 6068

							INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	
34	PALMA BAYONETA	15	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
35	EUCALIPTO COMUN	132	16	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
36	PALMA BAYONETA	23	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
37	PALMA BAYONETA	15	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
38	PALMA BAYONETA	12	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
39	CEREZO	40	13	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA TALA DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS. EL INVIDIDUO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
40	MAGNOLIO	172	11	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO PARA CONSERVAR DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS, EL INVIDIDUO NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
41	URAPAN	12	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

6068

							AL MURO. PRESENTA UN SISTEMA RADICULAR MUY AGRESIVO.	
42	CIPRES	13	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
43	CIPRES	9	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
44	CIPRES	15	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
45	CIPRES	15	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
46	CIPRES	13	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	Tala
47	CIPRES	14	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

6068

							INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	
48	CIPRES	22	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Tala
							INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	
49	CIPRES	15	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO VIABLE PARA TALA POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA UN BAJO VALOR PAISAJISTICO, DISTANCIAMIENTO	Tala
							INADECUADO Y EMPLAZAMIENTO CERCANO AL MURO	

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO"**, a través de su representante legal **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.036 de Bogotá, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHO PESOS (\$9.501.008) M/cte**, equivalente a un total de **65.7 IVP** y **17.74 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO"**, a través de su representante legal **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.036 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la calle 95 No. 11-31, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





NO 6068

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocio Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocio González Cantor.-SSFA
Expediente SDA – 03 – 2011-2268



AVISO DE CITACION

NOV 11 P 2:55

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO NOTIFICA

Señor(a): DAIRO ENRIQUE RUGE y/o Representante legal Sociedad de Artes y Compositores de Colombia.
Dirección: Calle 95 # 11-31.

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: Auto 5557/11 y Resolución 6068/11.

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy noviembre 11. 2011.

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: _____

Cargo _____ Parentesco _____

Cedula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

DORIAN.
NOMBRE NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-FA3-V 4.0



EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. 03-2011-2268 Se ha proferido la "RESOLUCION No. 6068 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 04 de Noviembre de 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO". Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el **06 DIC. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente